

"S , Alfredo Luis s/ incidente de incompetencia".
CSJ 1832/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Foro de Jueces de la cuarta circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°1, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia de Juan Manuel C apoderado de la empresa O D V S.A.(O) contra los responsables de la firma E L V S.R.L., quienes habrían entregado menor cantidad de material del que habían acordado contractualmente y por el cual aquélla había pagado el total del precio (fs. 1/10).

A instancias del planteo formulado por la defensa, la juez rionegrina declinó la competencia a favor de la justicia nacional, al considerar que el contrato se habría pactado en el domicilio de la sede de la firma denunciante en esta ciudad, donde también se entregó la mercadería, y donde, además, se encuentran radicadas las cuentas bancarias en las que se produjo tanto el pago mediante transferencia electrónica como su acreditación (fs. 45/46 vta.).

La magistrada nacional, por su parte, rechazó la asignación con base en los dichos del denunciante en cuanto a que el delito previsto en el artículo 173, inciso 1°, del Código Penal, se habría consumado en la ciudad de General Roca, en la que se encuentra el establecimiento en el que se recibieron las cosas y se constató el faltante, por lo que, a su entender, correspondería al juzgado rionegrino conocer en la causa (fs. 54/55 vta.).

Devuelto el legajo al juzgado provincial, su titular mantuvo su criterio y dio por trabada la contienda (fs. 63/64).

Más allá del carácter delictivo que tendrían los hechos o de que eventualmente pudieran circunscribirse a un mero incumplimiento contractual, en mi opinión, resulta aplicable al caso la doctrina de V.E. según la cual, si el hecho a

investigar ha tenido desarrollo en distintos lugares, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 330:187, entre otros y Competencia CCC 29431/2017/1/CS1, Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia, resuelta el 15 de marzo de 2022).

O Si bien el domicilio de la administración del negocio de la firma se encuentra ubicado en la ciudad rionegrina de Cipolletti, no puede perderse de vista que la mercadería habría sido retirada por aquélla del depósito que tiene la firma denunciada en esta Capital, y una vez en su poder, habría dispuesto su traslado a través de una empresa de transporte hasta el depósito sito en la ciudad de General Roca, donde se verificó el faltante.

Asimismo, surge del expediente que tanto el depósito de los fondos como su acreditación se efectuaron a través de cuentas bancarias radicadas en esta Capital, ámbito territorial en el que, además, según lo informado por la defensa, tramitaría una medida cautelar iniciada por el imputado ante el fuero nacional en lo civil por supuesto incumplimiento de pago de los bienes que se reclaman (cf. fs. 45 vta.).

Sobre la base de esas consideraciones, opino que corresponde a la justicia nacional conocer en de estas actuaciones.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:53:02